JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 107

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, Miércoles, veinticuatro (24) DE NOVIEMBRE DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 1849 de 2017	41001 31 20 001 2021-00112-00	JAIME CUTIVA QUINTERO Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTRAS DECISIONES	23/11/2021	N0.6 –FOLIO 116-117

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: *41-001-31-20-001-2021-00112-00*
Afectado: *Jaime Cutiva Quintero y Otros*
Legislación: *Ley 1849 de 2017*

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el memorial suscrito por el afectado JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ a través del cual otorga poder al abogado JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN[1]; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 74 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone reconocer personería jurídica al letrado ÁLVAREZ GUZMÁN para que represente al afectado JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ en este proceso, en los términos del poder conferido.

En virtud del artículo 76 del CGP se tendrá por revocado el poder conferido a GUSTAVO PERDOMO CEBALLOS[2].

2. De otro lado, atendiendo que el señor HENRY TRUJILLO ALVARADO, actuando como Representante Legal de YAMAHA MOTOS S.A.S. solicita sea notificado por conducta concluyente, en virtud de los artículos 56 CED y 301 del Código General del Proceso, dicha parte se tendrá notificada por conducta concluyente del auto proferido el pasado 23 de septiembre, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio al afectado YAMAHA MOTOS S.A.S. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho:

> *"… la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial,* ***satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras****..."*[3] *(Destaca el Juzgado)*

3. Ahora, allegados los memoriales suscritos por **JAIME CUTIVA QUINTERO, ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS**, MYRIAM PIÑEROS MURCIA y JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ, los cuales no obraban a la actuación pese a tener constancia de presentación ante la Fiscalía, a través de los cuales otorgan poder a los abogados CHRISSTIAN CABEZAS MARTÍNEZ y CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO, por ser procedente conforme lo disponte el artículo 74 y 75 y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería jurídica a los referidos letrados para que representen a los afectados **JAIME CUTIVA QUINTERO** y **ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS** en este proceso, en los términos del poder conferido; con la aclaración que no podrán actuar simultáneamente frente a un mismo mandante.

No obstante, en cuanto a MYRIAM PIÑEROS MURCIA, dado que ella no es parte dentro de ésta actuación, el juzgado se abstiene de reconocerle personería.

---

[1] Folios 96 al 98 cuaderno digital No.6
[2] Folio pdf 271 Cuaderno Fiscalía No.2
[3] Sentencia T-661 de 2014, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Por último, en torno a JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ, como de un lado, mediante escrito con fecha posterior a la del poder, los referidos letrados comunicaron la revocatoria al mandato, y de otro, el referido afectado recién otorgó poder a otro jurisconsulto en los términos del numeral primero de este mismo auto; el despacho se abstendrá de reconocerles personería a los abogados CABEZAS MARTÍNEZ y GONZÁLEZ OBANDO para representar a CORTÉS MUÑOZ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS